

**Expdte Moad** 2023/RHU_01/000017**Refª Int** INT. 093/2023**Asunto:** Informe de Intervención sobre aprobación del Reglamento Regulador del Complemento de Productividad de los Empleados Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río

INTERVENCIÓN GENERAL

Enrique Manuel de las Heras Langa, Interventor General del Ayuntamiento de Palomares del Río, visto el requerimiento de informe previo a la propuesta de aprobación del expediente de Aprobación inicial del Reglamento Regulador del Complemento de Productividad de los Empleados Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río, en función del artículo 214 del TRLRHL, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

Primero.- El artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, regula el complemento de Productividad, de destaca que está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con el que el funcionario desempeña su trabajo.

La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y los objetivos asignados al mismo, y en ningún caso las cuantías asignadas por este concepto durante el tiempo, originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

En cuanto al órgano competente para la aprobación de este concepto salarial podemos diferenciar dos órganos:

- **El Pleno de la Corporación** determinará en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b) del RD 861/1986, es decir aprobará la cuantía máxima para dicho concepto retributivo, y los criterios objetivos para su asignación.
- En segundo lugar, **corresponderá al Alcalde** la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno.

Segundo.- En el presupuesto del año 2021, actualmente en vigor por prórroga del mismo, existen las siguientes partidas presupuestaria;

- La partida presupuestaria 130.150.10 "Productividad" por importe de 35.000,00 €.



Código Seguro de Verificación	IV7OWDXMJUPDWXEO2BFB6VLTGE	Fecha	14/04/2023 12:42:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ENRIQUE MANUEL DE LAS HERAS LANGA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OWDXMJUPDWXEO2BFB6VLTGE	Página	1/5



Tercero.- En el Reglamento se contempla el procedimiento por el cual se tramita el Complemento de Productividad, de tal forma que, una vez recabadas todas las propuestas de los Jefes de Área o Servicio, se comprobará que se ajusta a lo dispuesto en las presentes normas y demás normativa de aplicación, incluyendo, por tanto la existencia de consignación adecuada y suficiente para el abono de las mismas.

Una vez comprobado todo ello, se incluirán las propuestas y documentación anexa en el expediente de las nóminas para su correspondiente fiscalización por la Intervención Municipal.

En el caso de que hubiere que subsanar alguna propuesta, o que la misma tuviera que ser aclarada, esta una vez subsanado las deficiencias, será incluida en la nómina del mes posterior.

Cuarto.- Respecto a la cuantía a aprobar por el Pleno como Complemento de Productividad, sus límites generales están establecidos en los artículos 4, 5 y 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local para el complemento específico, el complemento de productividad y las gratificaciones, por lo que para su determinación, habrá que entender todos estos complementos de forma conjunta.

Adicionalmente, y para el Ayuntamiento de Palomares del Río, el Convenio Colectivo de Empresa del Personal Laboral del Ayuntamiento de Palomares del Río dispone en su Art. 4º [...] *la homologación de las condiciones económicas y sociales de los dos colectivos que prestan sus servicios para la misma administración [...]*". Posteriormente, el Art. 24 define la estructura retributiva del Personal Laboral y lo equipara a la estructura salarial del personal funcionario, motivo por el cual, el personal laboral percibirá también un complemento de productividad que, en lo que ahora nos ocupa, debe regirse en su presupuestación y ejecución en idénticas condiciones a las del personal funcionario.

No obstante lo anterior, tanto la presupuestación como la ejecución de este complemento de productividad debe realizarse sabiendo que se trata de dos cantidades independientes (complemento de productividad para funcionarios respecto al complemento de productividad para personal laboral) aunque tengan una misma nomenclatura y que deberá distinguirse expresamente en los presupuestos municipales en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

El proceso de cálculo es el siguiente: Artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril:

"1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones."

Así, a modo de ejemplo y para el presupuesto actualmente en vigor:

Código Seguro de Verificación	IV7OWDXMJUPDWXEO2BFB6VLTGE	Fecha	14/04/2023 12:42:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ENRIQUE MANUEL DE LAS HERAS LANGA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OWDXMJUPDWXEO2BFB6VLTGE	Página	2/5



Total del Capítulo 1	3.881.510,00 €	
- Total costes sociales (160)	881.000,00 €	
- Total Retribuciones Personal Laboral (13x)	1.412.506,00 €	
Masa Retributiva total para funcionarios	1.588.004,00 €	
- Retribuciones básicas funcionarios (120)	513.001,00 €	
- Complemento de Destino (12100)	255.500,00 €	
Cantidad base para cálculo de límites personal funcionario (ppto. Inicial 2021)	819.503,00 €	
- Importe máximo para complemento específico (hasta 75%)	614.627,25 €	
- Importe máximo para complemento productividad (hasta 30%)	245.850,90 €	
- Importe máximo para gratificaciones (hasta 10%)	81.950,30 €	
Importe máximo para Compl. Específico, Compl. Productividad y Gratificaciones	942.428,45 €	Porcentaje
- Importe CE presupuesto en vigor (subconcepto 12101)	508.500,00 €	62,05 %
- Importe CP presupuesto en vigor (concepto 150)	35.000,00 €	4,27 %
- Gratificaciones (concepto 151)	93.001,00 €	11,35 %

El cálculo de los límites para el personal laboral sería similar.

Por lo tanto, en la actualidad, el presupuesto en ejecución cumple con los límites del Art. 7 respecto a las retribuciones complementarias no básicas.

Tal y como hemos comentado previamente, el reconocimiento de todos estos haberes retributivos requiere de la previa existencia de crédito adecuado y suficiente para cada una de las diferentes áreas y servicios del Ayuntamiento.

Quinto.- Limitación de subida general de las retribuciones por los Presupuestos Generales del Estado para 2023.

Finalmente, a todo lo anterior deberá sumarse la restricción dispuesta por el Art. 19.2 y 19.4 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 que tienen la siguiente redacción:

DOS. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.



Código Seguro de Verificación	IV7OWDXMJUPDWXEO2BFB6VLTGE	Fecha	14/04/2023 12:42:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ENRIQUE MANUEL DE LAS HERAS LANGA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OWDXMJUPDWXEO2BFB6VLTGE	Página	3/5



b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un **aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.**

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público. [...]

CUATRO. 1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

Respecto a este mandato del legislador estatal debemos estar a lo siguiente:

	Importes a 31/12/22	Incremento inicial 2,5%	Incremento Adicional 1	Incremento Adicional 2
Total Capítulo 1 (sin subvenciones)	2.435.309,98 €			
Retribuciones funcionario	1.148.498,82 €	28.712,47 €	5.742,49 €	5.742,49 €
Retribuciones laboral en plantilla	1.205.856,62 €	30.146,42 €	6.029,28 €	6.029,28 €
Cuotas Sociales	915.849,88 €			
Gastos sociales y otros	9.549,81 €			
TOTAL INCREMENTO RETRIBUTIVO 2023		58.858,89 €	11.771,78 €	11.771,78 €

Por todo lo anteriormente descrito, el importe máximo de incremento del capítulo 1 **PARA TODOS LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS** en el ejercicio 2023 para el personal, tanto funcionario como laboral, será de hasta 58.858,89 €, 28.712,47 € para el personal funcionario y 30.146,42 € para el personal laboral. **Estos importes han sido ya aplicados a las nóminas con efectos desde el 1 de enero de 2023 en los diferentes conceptos retributivos** (sueldo, trienios, pagas extra, C. Destino y C. Específico), a falta de que se den las circunstancias para los incrementos Adicionales 1 y 2, que permitirían los incrementos retributivos en los importes señalados en el cuadro anterior.

Código Seguro de Verificación	IV7OWDXMJUPDWXEO2BFB6VLTGE	Fecha	14/04/2023 12:42:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ENRIQUE MANUEL DE LAS HERAS LANGA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OWDXMJUPDWXEO2BFB6VLTGE	Página	4/5



Todo lo anteriormente expuesto debe entenderse en términos de homogeneidad tanto del número de efectivos como de la antigüedad devengada, de manera que si existiesen bajas o altas en el número de efectivos en términos totales, el importe del incremento presupuestario del 2,5% del capítulo 1 variará, a la baja o al alza, en idéntico porcentaje al del número de efectivos. Por su parte, la antigüedad no se toma en consideración para estos límites y la variación que experimente al alza siempre aumenta el importe total del incremento.

Los gastos sociales por acción social no podrán incrementarse.

Las cuotas sociales serán aquellas que resulten de la normativa vigente en cada momento y no les resulta de aplicación este límite.

Quedan excluidas del informe las retribuciones correspondientes al personal político y de designación política, cuyos importes retributivos son fijados por el Pleno con las cuantías máximas definidas en el Art. 75. bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es todo cuanto al respecto tengo el deber de informar.

En Palomares del Río, a la fecha de su firma.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo. Enrique M. de las Heras Langa



Código Seguro de Verificación	IV7OWDXMJUPDWXEO2BFB6VLTGE	Fecha	14/04/2023 12:42:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ENRIQUE MANUEL DE LAS HERAS LANGA (FIRMANTE_01)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OWDXMJUPDWXEO2BFB6VLTGE	Página	5/5

